

BASE IMPONIBLE

VALORACIÓN FISCAL

Teodora Lamadrid 31
08022 - BARCELONA

934184305
info@baseimponible.com

ANTECEDENTES

"Se tributa por poner de manifiesto **capacidad económica**
Nunca tributes por poner de manifiesto **incapacidad económica**"

"Se tributa por **GANAR o INCREMENTAR** valor
Nunca tributes por **PERDER o MANTENER**"

El tribunal Constitucional afirma que un cálculo tributario que supera el incremento de valor es: "cálculo confiscatorio".

STC 59/2017, inexistencia de incremento de valor en la transmisión

[STC 59/2017 ECLI:ES:TC:2017:59 de fecha 11/05/2017].

STC 126/2019 cuando la cuota a satisfacer supere el incremento patrimonial potencial.

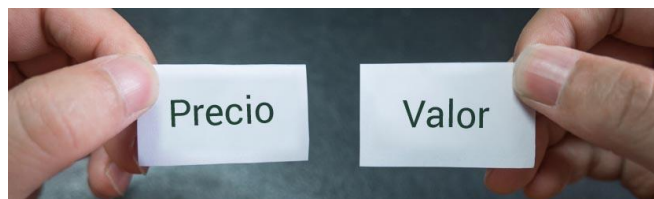
[STC 126/2019 - ECLI:ES:TC:2019:126 - Fecha 31/10/2019].

Los valores fiscales, todos ellos, disponen de relación matemática legislada en diferentes normas y legislación vinculada al "valor catastral" fiscal.

La asesoría fiscal requiere conocer la ley de catastro, donde se legisla el "valor catastral" utilizado para la liquidación de IBI, (Impuesto sobre los Bienes Inmuebles) determinado por el "valor de mercado", vinculado con el "valor de referencia" y con el "valor de venta limitado" por ley, que no es el "precio de venta" libre de mercado.

ACTIVIDAD

Revisión de LIQUIDACIONES y AUTOLIQUIDACIONES para reclamar las **Devolución de pagos o ingresos indebidos**, que corresponden por ley general tributaria, en base al conocimiento de la valoración inmobiliaria y el cálculo de las bases imponibles que utilizan los diferentes valores fiscales; catastral, de mercado, de referencia, de venta o de adquisición.



Javier Sardá Martí, CEO de PIMESLU, especializado en Valoración fiscal inmobiliaria (catastral) Su propósito es ajustar los valores a la legalidad vigente evitando el fraude del contribuyente y la confiscación de la administración advertida por el Tribunal Constitucional.

(javier@baseimponible.com - tel. 656853193)

RECUPERACIÓN DE AUTOLIQUIDACIONES CON ERRORES INDUCIDOS POR HACIENDA CON LA DEFINICIÓN "IMPUESTO"

La definición de tributo "impuesto" está redactada en el BOE ley 58/2003, de 17 de diciembre, GENERAL TRIBUTARIA.

2. Los tributos, cualquiera que sea su denominación, se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos:

c) Impuestos son los tributos exigidos sin contraprestación cuyo hecho imponible está constituido por negocios, actos o...

... hechos que **ponen de manifiesto** la capacidad económica del **contribuyente**.

El error en autoliquidaciones viene motivado por inducción en la enseñanza de la AEAT. En la web de la Agencia Tributaria se redacta la definición del tributo "impuesto", literalmente modificado, que arrastra a interpretación confiscatoria del ahorro, y por ello cálculo confiscatorio de las agencias tributarias, local, autonómica y central ... <https://sede.agenciatributaria.gob.es/Sede/educacion-civico-tributaria/programa-educacion-civico-tributaria/quien-paga-impuestos/glosario.html>

... hechos que **demuestran** la capacidad económica de los **ciudadanos**.

Hacienda (Agencia Tributaria) no interpreta, **modifica los términos** que traslada a la docencia, con una consecuencia clara, errores en autoliquidaciones. Todos los funcionarios se forman en el error, que trasladan en consultas de los contribuyentes.

En propiedad Inmobiliaria privada "bienes Inmuebles", la Base Imponible se constituye (forma) con el valor de mercado, que existe siempre y en todo caso, cuando se disponen de Valor Catastral. Te calculamos la base Imponible correcta para reclamar la devolución.

En los "inmuebles" o los "bienes inmuebles", diferenciados.

Capital Inmobiliario.

Incrementos del valor de objeto o derecho (IP ó ISD) + (IIVTNU o ITP).

Actos jurídicos Documentados censos, derecho limitativo (IBI o AJD).

Ganancia por precio en exceso del valor de venta limitado por uso (RENTA).

Al igual que otros tipos de capital (ejemplos)...

Capital accionarioal.

Incremento del valor de los títulos accionariales. (IP ó ISD).

Actos jurídicos Documentados convenios de cesión limitada cierta (AJD).

Ganancia por reparto de dividendos (RENTA).

IP (Impuesto Patrimonio NETO - deducidos los gravámenes)

IIVTNU (Impuesto Incremento del Valor del terreno de Naturaleza Urbana - superficie urbanizable)

[SSTC 26/2017; 37/2017; 59/2017; 72/2017, 126/2019, 182/2021, 177/2024 y 98/2025, sumadas al otras del TS],

ITP (Impuesto por Transmisiones Patrimoniales Onerosas - valor de las instalaciones sobre el terreno)

IBI (Impuesto sobre el valor de uso en censo para los Bienes Inmuebles sobre un solar)

ISD (Impuesto Sucesiones y Donaciones por adquisiciones "mortis causa" deducidos los gravámenes)